

Fuente, Vicente de la, 1817-1889

**Cancelario y maestrescuelas de Salamanca
[[Manuscrito] :]papeles reunidos con motivo de
una consulta reservada hecha á consecuencia de
la supresión de las facultades de Teología en las
Universidades de España.**

[entre 1840 y 1860].

Vol. encuadernado con 11 obras

Signatura: FEV-AV-M-01381 (03)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

Cancelario y Maestrescuela
De Salamanca.

papeles reunidos con motivo de una consulta
reservada hecha a consecuencia de la supresion
de las facultades de Teologia
en las Universidades de España

21

Consejo de Real Academia de Ciencias y Artes de Madrid
Real Academia de Ciencias y Artes de Madrid

Yo, el Sr. D. Juan de Dios Rodríguez de Castro,
Catedrático de Matemáticas en la Real Academia de Ciencias y Artes de Madrid,
dejo a cargo de la Real Academia de Ciencias y Artes de Madrid
el Sr. D. Juan de Dios Rodríguez de Castro

Cancelario de Salamanca.

El cargo de Cancelario no era peculiar de la Universidad de Salamanca, sino que lo habia en ella como en casi todas las Universidades de Europa y aun la de Constantinia des. Principiaron a introducirse en las Universidades en el siglo 14, segun la opinion mas comun, cuando aquellas principiaron a solicitar las Bulas Pontificias para su confirmacion.

En la de Salamanca no hubo este cargo en un principio pues en el privilegio de San Fernando se nombraron por el los Jueces del estudio a voluntad del Rey.

Chacon da noticias acerca de la introduccion del Cancelario en estos terminos = "Es Chanciller el maestre escuela desde el año 1334 y algunos años antes habia comenzado a ser juez ordinario solo"

Segun los datos que acumula Chacon aparece
1.º Que D. Alonso el 4.º habio en las ordenanzas que hizo en 1254 mando que el Obispo y el Maestrescuela

de Salamanca prendiesen y echaran del estudio á
los estudiantes discolos.

2.º Que el Rey Juan 2.º en su Bula de 1334 hablaba
de la institución del Juez del estudio como cosa antigua
y a cargo del Maestrescuela: "Cursu predicta Univer-
sitas jurisdictioni Scholastici Ecclesie Salmantin
qui est pro tempore al antiguo subjecta fuisse et
"esse vocatur."

3.º Que esta pretendida antigüedad solo era de unos
24 años pues D. Enrique en un privilegio de confirma-
ción dado a la Universidad en 1377 decía - que los Ma-
estres de Salamanca alegaban tener costumbre desde
el tiempo del Rey D. Alonso el XI de ser juzgados por
el Maestrescuela: Habiendo entrado a reinar D. Alonso
en 1309 resultan de antigüedad como unos 24 años.

Atribuciones

El Maestrescuela era la segunda persona de la Univer-
sidad. En la Bula de Martino V.º que en el punto de las

2

Constituciones latinas se le designa después del Rector y
Cabilanes = Rectorum, Consilarios Scholasticum Eccles.
Salmantinae, qui Cancellarius ipseus studii existit =
La palabra Scholasticus, equivale a la de Maestruce-
la, ó Magister-scholae, Caput-scholae, ó capicod.

Marca perfectamente sus atribuciones la constitución
22.ª latina. Reducianse estas a dos principalmente: 1.ª te-
ner tribunal para dividir los litigios Universitarios que
fue el primer objeto de la institución del Cancellorio se-
gun queda dicho, y 2.ª conferir los grados Académicos
segun era costumbre lo hicieran en las Universidades con
aprobación Apostólica segun indicaba la misma Consti-
tución.

Como una consecuencia del 1.º podía completarse con
firmas no solamente a los matriculados, sino aun a
los que no lo eran si atentaban contra su autoridad
y a los conservadores de la Universidad, sino sabian
a la defensa de esta. Tenia un alguacil para su jur-

gado y mas adelante se exigió que nombrasen un Vice-
colastico, que desempeñase su cargo en ausencias y enfer-
medades. En las Constituciones Castellanas formadas por
Covarrubias en 1561 de orden de Felipe 2.^o se halla consig-
nada la existencia del Vicecolastico, como obligatoria.

En el 2.^o Concepto de conferir los grados eran tambien
muy grandes sus atribuciones, pues tenia el derecho
de admitir a los graduandos y examinar sus cualida-
des. Las Constituciones latinas ya citadas (la 22) pres-
cribia que ocupase el asiento despues del Rector, pero
que para la colacion de grados tubiera el primero. Si
al examinar las cualidades y documentos de los gradu-
andos hallaba que alguno traia dispensa del Papa, o de
otra persona para no hacer los ejercicios debia supli-
car de ella, suspendiendo toda actuacion en el asunto.

El Cargo de funcionario principio a tener gran impor-
tancia en Espana desde el Siglo 15: el Papa Mediceo Leon
lo resabio mucho, concediendole que siempre lo tubiera.

de desempeñar un Doctor en Teología, ó Derechos y que
justicia absoluta a sus subditos de los pecados reser-
vados al Papa: consta de dos Bulas expedidas en Ponis-
cola en 1548: por otra de 1612 le permitia elogi para el
Conferon que le absolvian de los reservados. D. Juan 2.^o le
concedió en aquel mismo año que pudiere pedir el au-
silio del beato seglar y en 1426 recibió al Maestranque
la en su compañía y encomienda. Fue ruidoso por aquel
tiempo el suceso que refieren los biógrafos del Cortado
de haber impuesto etc. censuras al Corregidor de Sala-
manca por haber puesto preso a un estudiante, rogán-
dose a levantarlo a penas de las remuneras de D. Juan
2.^o hasta que el Corregidor hizo penitencia pública, orinien-
do a pie y en traje penitente desde fuera de Salaman-
ca hasta la Catedral, donde le absolvió, después de ha-
berle arrotado.

En el siglo 16 principiaron ya las competencias con
los Cancillerios y las intrusiones de otros. Leon X les

prohibió mercarse en las provisiones de Catedras, sino
para impedir los sobornos por medio de censuras (año
1521). En 1537 se suscitaron graves discordias sobre pre-
cedencias y dignidades entre el Pector D. Leopoldo de
Austria y el Abencerrado Guinones, siendo preciso que
el Rey enviasse un Capellan de Honor para que se
entendiese delo que sucedi.

En 1553 se mando que no perjudicase el Abencerrado
a causar en las discrepancias entre el Pector y los Consilia-
rios; y 20 años despues se le mando por Don Alax
Ceballos (1573) que no impidiera al Pector llamar a Clau-
tro y que no llevase, cuando fuerd a la Universidad mas
criados que los que acostumbrase llevar ordinariamente.

Mas todavia no se le disminuyeron atribuciones;
lejos de eso se confirmaron por los Reyes las que tenían
en materia de jurisdiccion, pues en 1520 dio S. M. una
provision contra el Lic.^{do} Herrera que perquisitor
que tenía peca al Catedratico Alonso de Castro a pesar

de las reclamaciones del Maestrescuela y en 1528 dispuso
la Reina Gobernadora que cesase esta suprema
instancia de las reclamaciones de los matriculados.
Habiendo impuesto censuras al Obispo al Prector y
Maestrescuela en 1576 con motivo de una competencia
se mandó al Obispo que las abrase, y llevado el pleito
a la Rota se decidió a favor del Maestrescuela en 1581.
al año siguiente se dio otra sentencia Rotal a favor
del mismo para que pudiera conocer en las causas
matrimoniales, Beneficiales y de Simonia de los ma-
triculados: revocase esta Sentencia posteriormente pe-
ro se volvió a ganar en 1595. La única restricción
que tenía el Maestrescuela en los expedientes matrimo-
niales era el no poder dispensar las proclamas. La
Opiniónidad parece una vida, pero desorganizada ce-
lacion de causas de su Tribunal Académico, que
por desgracia están aun almacenadas en una pander.

Vicisitudes

Desde el siglo 17 principiaron ya las exigencias de medidas de la Cancellaria por una parte y por otra la misma desercion contra ellos. Incurriendo vicisitudes a su Cabildo el Obispo de Salamanca en 1605 el Maestrecuela D. Juan de Llano Valdes protestó contra ello alegando que el estaba exento de la jurisdiccion Episcopal. El Cabildo lo llevo a mal y hubo sobre esto serias contestaciones, habiendo entablado contra el Maestrecuela demanda de juratoria de la que salió mal parado. Durante el reinado de Felipe IV hubo repetidas muy serias entre los estudiantes y el vicario en todos los cuales los Maestrecuelas tubieron siempre el comato de acompañar a los estudiantes difuntos, lo qual produjo misma desercion contra ellos. En 1635 hubo que enviar con este motivo un Alcalde de casa y corte: dos estudiantes vicarios habian sido asesinados y se hallaba comprometido en el motin el mismo Juez del estudio, o Vicescolastico Don

Vicente Brúncos. El Maestrecuela D. Maximino Avellaneda mandó al Alcalde se inhibiese del conocimiento, este no quiso acceder y la competencia fue al Consejo, que mandó informar a los dos. No se sabe a punto a punto fijo el resultado, pero en 1639 volvió a suscitarse nueva reyerta y el Claustro representó contra el corregidor, que había ganado esta contra el Maestrecuela con sinistros informes, según decía el Claustro y perdido a dos estudiantes. Por acuerdo del Consejo en 23 de Febrero se mandó que el corregidor solamente conociese en los delitos de los estudiantes cuando diesen resistencia a la Justicia. Ni aun así calmáronse las discusiones, pues habiendo seguido los disturbios se mandó en 21 de Julio de 1649, que el corregidor conociese en todos los delitos de los estudiantes; mas habiendo representado el Claustro se revocó esta orden por otra de 23 de Febrero de 1651, en que se referían las cosas al estado anterior por la de Febrero de 33 entendiendo el conoci-

miento del Conegidor sobre delitos de estudiantes sola-
mente a los casos de Resistencia. No fueron estos
disturbios los últimos que hubo, llegando el caso de
ajusticia el Conegidor atropelladamente a un estu-
diente Mallorquín, ordenado en sacias, haciendo dar-
le garrote en el balcon de la Lonja de la Carcel a pocas
delas censuras del Obispo y Maestrecuela. De result-
tas de esto la Universidad se quiso salir de Sala-
manca y trasladarse a Zamora, o Palencia. Esto
indica las tendencias que habia ya en aquella epoca
a restringir el fuero Academico y las atribuciones del
Maestrecuela.

Poco antes y en aquel mismo siglo se arrojó la
Corona el nombramiento de Maestrecuela. A la muer-
te del ya citado D. Juan Llano Valdes en 1615 la
Universidad nombro Maestrecuela al tenor de las cons-
tituciones a D. Fernando Pimentel, hijo del conde
de Bavaente. El Consejo rependió agriamente

a la Universidad y reclamó el derecho de presentar a título de patronato, fundándose en algunos nombramientos hechos por la Corona. Conoció además el desajuste de mandar, que el Corregidor tuviese el oficio de Canciller y Maestrrescuela y por mucho tiempo no se pudieron conferir grados. Al fin dio licencia para que se nombrase por la Universidad un Vicescholástico, que lo fue el D.^o D. Alonso Guillen de la Carrera, y desempeñó el cargo hasta que S. M. nombró por Maestrrescuela a D. Francisco Aras Maldonado, Consejero de Indias. En 1655 se prohibió que el Maestrrescuela fuera ayuntamiento.

Desde el advenimiento de la casa de Borbon se restringió el Fuero Académico en tales términos que decayeron mucho las atribuciones de los Maestrrescuelas y aun mas con la prohibición del Consejo de imponer censuras por causas triviales como se había hecho muchas veces por los Cancellarios contra lo mandado

en el Concilio de Trento.

Por una Real Pragmatica se fijaron las atribuciones de los Cancellarios en la Colacion de grados año 1775. Casi todas las disposiciones eran ya sobre este punto, pues el otro de la jurisdiccion iba deca-
jando de cada vez mas al paso que decia el
Nuevo Academico, y los Consejeros estudian y se
distribuciones sobre la Universidad. Los planes
iban siendo generales para todas las Universida-
des y el Consejo centralizaba casi todas las facultades de las Claustros.

Todavia en aquel siglo tubo la Universidad dos pleitos rividosos con los Cancellarios por causas:
el uno en 1703 en que se rindió por el Cancellario al Nuncio y la Universidad al Consejo declarando
esto que el Nuncio hacia guerra en convec. Otro
que a mediados de aquel siglo con el Cancellario D.
Amador Merino de Malaguita en que se impri-

7
mieron papeles muy violentos contra este, y este contra
el Claustro: como los impresos no llevan fecha igua-
lo el año pero debió ser á mediados del siglo 18.

Entre las declaraciones de fueros que se hicieron
en 1770 y que están en el C. 2.º de Reales ordenes pa-
gina 92. se declara que el fuero Académico es pasivo
y que no debe atraer á nadie al Tribunal del Ma-
estrancuela. Excepcion aun de fuero pasivo los casos
de delito atror.

En 1775 se prohibió al Cancellario intervenir en
las matriculas mas que para ver si iban, ó no, en-
reglados en traje.

Con respecto á los grados se dieron varios Reales
ordenes en tiempo del Conde de Aranda para que
los Cancellarios tomaran el juramento de no defender
el Regicidio y tiranicidio y tambien de que los gra-
duados defendieran las regalías de la Corona, mas
estas disposiciones fueron generales para toda España.

En el mismo año de 1778 se mandó entre otras cosas relativas a la colacion de grados que el Claustro debiera ir a bucar al Maestrescuela para que este debia estar preparado y no dar lugar a que se detubiera la Universidad a su puerta.

Desde 1784 en adelante las atribuciones del Cancellario fueron las que quedaron por el plan de estudios y duraron como en las otras Universidades hasta la abolicion del Cargo en 1830: lo relativo a la Bula de Su Santidad y la retencion de la Clausula para que los Rectores fueran Telescopios, es bien sabido. A la Universidad de Salamanca se envio la Bula impresa como a todas las demas Universidades.

En el plan de 1784 se suprimio tambien el cargo de Jefe de Rentas que era parte del Jurgado del Maestrescuela y lo desempeñaba un clérigo, o por lo menos Juvista tonsurado. Confinabalo el Arz.

trijos de Santiago y lo elegia el flautista. El ultimo
Fuer el D.^{no} D. Manuel Jose Perez, que lo des-
empuso desde el dia 2 de Agosto de 1819 hasta el
Nov 1824.

Handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain names and dates.

Las noticias q. se dieron a D. Ventura eran
sari ig. a las q. al tema, si bien deseaba alg.
mas. Su objeto era saber la parte q. ha
tenido la autoridad pontificia en la creacion
de las Universidades y en sus estudios, y si en en-
tos habia tenido alg. intervencion etc y ag.
debiendo considerarse estos establecimientos con un
doble caracter de Reales, y Pontificos, y esto ha
ta estos ultimos tpo. en q. las Universidades,
han sido secularizadas completamente, variando
se hasta la formula de conferir los grados
academ., con cuya novedad se ha hecho in-
dispensable, ademas de otra, muchas comid.
canonicas, polit. y de consecuencia, dar nue-
va direccion a los estudios eccl. q. antes se
hacian en las Universid. El Cancellari, con
q. unido a la Maestrescuela sea el repre-
sentante de la autoridad eccl. y encargada
de velar p. los intereses relig. y la pure-
za de la doctrina, buscando D. Ventura en sus
atrib. e intervencion algunos p. caracterizar
asi alg. importante cargo. Ya se conoce im-
plicitamente su objeto y pensamiento, y agradece-
ria dho. A. se le manifeste lo q. pueda o-
currir p. a demost. q. el giro dado a los estu-
dios eccl. p. medio de los Semin. Conciliares
y centrales sea una necesidad y lo mas conve-
niente y conforme a la indole de los mismos
estudios y al espíritu de la Iglesia y ciencia
canonica.

Respecto de los Coleg.^{os}, no sea el objeto de
D. Venta, tanto sobre su fund^{on}, sus tenen-
cias, de los q^l. sean propia y esencialmente, es-
ricales, esto es fundados unica y exclusivamente
p.^a hacer en ellos la carrera teol^{og}, intersección
en estos establecimientos tenia la autoridad eclesiástica
y parte q^l. esta misma autoridad tomaba en el p^l
de sus estudios, en su inspección y visita, aunque
de vez q^l. los Coleg.^{os} de los apartados en donde
habia brevedad, siguiesen sus estudios en ella
y con entera sujeción a su plan de estudios. Si en
ca de esto se le puede decir alg^o cosa, lo agradecer
ia, como tambien alg^o ampliacion mas respect
de las Com^{un}. de cada p.^o el Obp^o. Veitran sul
legis de Ouerp^o y lo mas estable de las Com^{un}
de la fund^{on} del Convento. Como se ve en su
origen se ocupa d^{ho}. de de las cosas del Convento
tan mal parado p.^o de gracia.

La Consulta

del Consejo real a su Magestad sobre la dependencia de la Universidad de Salamanca con el Maestro Escuela, parece se reduce a los puntos siguientes.

Primer punto.

Sobre la reprobacion de D. Manuel Gonzalez, Catedratico de Decreto.

Es de sentir el Consejo fue justa: pero por la mayor parte de votos propone a S. M. puede por via de equidad, y gracia, mandar, que dentro de seis meses vuelva a entrar a examen el reprobado.

Algunos señores Ministros, en quanto a esta segunda parte son de contrario sentir:

Hacense primero una reflexion, y proponense los inconvenientes, que alla la Universidad en quanto a esta gracia.

Una vez que el Consejo aprueba

como justa, la reprobacion, sera en fuerza de conocer muy bien la incapacidad de D. Manuel Gonzalez: y en estos terminos, aunque no se ignora el fin de la gracia que se propone de los seis meses para el nuevo examen: pero no se alcanza como en tan corto tiempo pueda habilitarse para bolber a entrar en la capilla; aun que presindiendo de los gravissimos inconvenientes, que se siguen de esta piedad que son:

1. Oponerse a la practica: por que en las reprobaciones que ha auido en la capilla de Santa Barbara (y la ultima fue de otro colegial mayor, avrá unos treinta años) a ningun reprobado se le ha concedido este indulto. y si fue acaso por que no se pidieron, tampoco le ha pedido D. Manuel Gonzalez. Ni el ser este catedratico, y los otros no, puede ser su-

ficiente disparidad: antes bien la catedra
le hace menos digno de esta gracia

2. que D. Manuel Gonzalez, no ha pedido
esta gracia y se ha retirado a su tierra.
3. que es exemptar pernicioso.
4. que concedida esta gracia, ningun colegial
mayor obliga la catedra a recibir el grado

Haviendo la Universidad solicitado
al Rey, que consultase al Consejo oulto
de Ministros, que no fuesen Colegiales
mayores, ni graduados, para que infor-
masen sin pasion, S. M. resolvió a favor
de la Universidad por su Real Decreto
que dice asi:

No aviendo acudido D. Manuel Gon-
zalez en modo alguno a solicitar esta gracia,
he tenido por conveniente se tenga su catedra
por vacante, segun las Constituciones
de la Universidad, y se proceda conforme a

estas en las demas consequencias. Al Maes-
tre Beneta, al juez de estudios, y al De ren-
tas, se les advierta el empeño, y andamiento
con que procedieron, y que si en adelante
se ofrecieren casos semejantes, procedan
con mas moderacion, y atendiendo solo
ala justicia, y a evitar las inquietudes, que
de lo contrario puedan ocasionarse.

Y sobre el punto de enviar Visi-
tadores a todos los Colegios Mayores, use in-
formara el Consejo los excesos, que huvie-
re en ellos, y si para su remedio podran
darse providencia sin el ruido, y gasto de
la visita.